

Unidad 2

Pymes: Las relaciones societarias



CONTENIDO

- 2.1 Introducción a la fórmula societaria como opción
 - 2.1.1 La constitución de la sociedad
 - 2.1.2 La declaración censal
 - 2.1.3 El I.A.E.
 - 2.1.4 La tramitación express de sociedades limitadas
- 2.2 Tipos de sociedades
 - 2.2.1 Sociedad civil
 - 2.2.2 Sociedad anónima
 - 2.2.3 Sociedad limitada
 - 2.2.4 Sociedad colectiva
 - 2.2.5 Sociedades laborales
 - 2.2.6 Sociedades cooperativas
- 2.3 Impuestos aplicables a las sociedades
 - 2.3.1 El Impuesto sobre sociedades
 - 2.3.2 El Impuesto sobre el valor añadido
 - 2.3.3 El Impuesto sobre la renta de las personas físicas
- 2.4 La cotización a la Seguridad Social
 - 2.4.1 Régimen de cotización de los socios-trabajadores
- 2.5 El alta de actividad censal en la Agencia Tributaria
 - 2.5.1 El modelo 036 (Declaración censal)

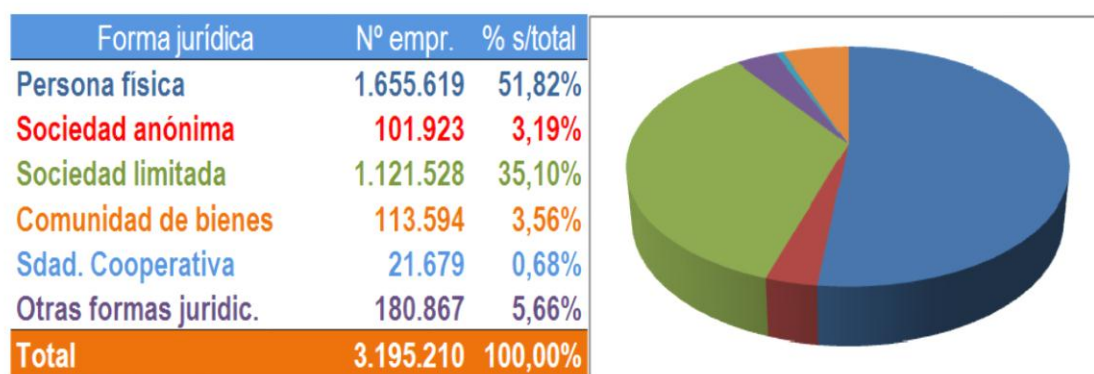


UNIDAD 2

PYMES: LAS RELACIONES SOCIETARIAS

2.1 Introducción al concepto de sociedad

Como vimos en la unidad anterior, el conjunto de sociedades acaparan casi la mitad del nº de empresas en el estado español. La figura que destaca sobre todas ellas es la Sociedad Limitada, opción que gracias a su facilidad de creación, bajo capital requerido y la posibilidad de tener carácter "unipersonal", es decir, poder constituirse con un único socio, la hacen una figura muy recurrida e incluso muy recomendable en muchas situaciones.



Fuente: INE-DIRCE 2012

En cambio, es muy importante detenerse a la hora de optar por la forma jurídica a utilizar para el desarrollo de la actividad, ya que dicha forma determinará el funcionamiento y condicionantes que durante el desarrollo posterior nos encontraremos tanto a nivel interno como frente a terceros.

Podríamos definir sociedad mercantil como aquella persona jurídica que se constituye con el objeto de realizar uno o varios actos de comercio sujeta al derecho mercantil.

La sociedad mercantil es una persona jurídica con personalidad propia y distinta de la de sus miembros. Cuenta con su propio patrimonio y establece su administración a través de los órganos de gobierno que se establezcan.



Constitución de la entidad

- Solicitud del registro de la denominación social
- Confección de los estatutos sociales
- Elevación a público (si procede) y liquidación del ITP
- Inscripción en el Registro y legalización de libros



Agencia tributaria

- Solicitud del NIF previo
- Solicitud del NIF definitivo
- Presentación de la declaración censal de alta
- Alta en el I.A.E. (salvo casos de exención)



Tesorería General de la Seg. Social

- Alta en el régimen especial de autónomos RETA
- Solicitud de cuenta de cotización para contratar



Otros trámites

- Obtener el libro de visitas (en papel o electrónico)
- Comunicación de la apertura del centro de trabajo
- Licencia de apertura y permisos específicos para la actividad

2.1.1 La constitución de la sociedad.

A la hora de iniciar la constitución de una sociedad, lo primero que debemos de solicitar es el registro de la denominación social, solicitud que deberemos de efectuar al Registro Mercantil Central, efectuando consulta de 3 posibles denominaciones por orden de preferencia. Este documento se denomina certificado negativo de denominación social y al obtenerlo, se reserva la denominación solicitada durante 6 meses (el certificado tiene validez de 3 meses). Por cada solicitud únicamente se reserva una denominación, aunque en la solicitud se incluyan 3 posibles denominaciones.

El siguiente paso es la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la sociedad (en constitución) donde se deberá de ingresar el capital mínimo legal que en cada tipo de sociedad corresponda. Este paso es omisible en el caso de que el capital social se constituya con otro tipo de bienes (mobiliario, equipos informáticos, vehículos, etc...).

Posteriormente se deberá de confeccionar los estatutos sociales por los que se registrará el funcionamiento de la sociedad. Estos estatutos se incorporarán posteriormente a la escritura de constitución. A la hora de redactar los estatutos sociales se deberá de respetar unos contenidos mínimos, que serán los siguientes:

- La expresión del tipo de sociedad en la denominación social.
- El objeto social (actividad o actividades que desarrollará).
- Fecha de cierre del ejercicio.
- El domicilio social.
- El capital social.
- Las participaciones en que se dividirá el capital social.
- La numeración de las mencionadas participaciones.
- El sistema de administración de la sociedad.

A continuación se dispondrá a elevar a público la escritura de constitución ante el Notario que se designe. Para desarrollar la misma, es necesario aportar los estatutos de la sociedad, el certificado negativo de la denominación social, el certificado bancario del ingreso del capital (si procede), el DNI original de los socios fundadores. Una vez firmada la escritura de constitución, se deberá de obtener el CIF provisional ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el cual tendrá una validez de 6 meses.

Tras constituirse y obtener el CIF provisional, se liquidará ante la Delegación Territorial de Economía y Hacienda de la comunidad autónoma correspondiente, el impuesto de transmisiones patrimoniales. El plazo es de 30 días desde el otorgamiento y el tipo impositivo el 1%. Con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, y con efectos del 3 de diciembre de 2010, han quedado **exentas** del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de operaciones societarias las siguientes operaciones:

- Constitución de sociedades
- Aumento de capital
- Las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital
- El traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

Una vez liquidado el ITP, se inscribirá la escritura en el Registro competente, que en el caso de las sociedades mercantiles es el Registro Mercantil o, por ejemplo, en el caso de sociedades cooperativas el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma correspondiente.

A continuación, una vez inscrita la sociedad en el Registro Mercantil o cual corresponda, se procederá a presentar el alta censal (inicio de actividades - alta en el impuesto sobre sociedades) ante la Delegación de la AEAT. Para la inscripción registral se deberá de aportar la escritura de constitución, justificante de haber liquidado el ITP, el certificado negativo de denominación social así como copia del CIF provisional obtenido de la AEAT.

Una vez inscrita la sociedad en el Registro competente se procederá a solicitar el CIF definitivo en la AEAT así como su alta en el Impuesto sobre Sociedades. Desde este momento, la sociedad ha quedado totalmente constituida y está lista para iniciar sus operaciones.

2.1.2 La Declaración censal.

La **Declaración censal** es, tal como vimos en la unidad anterior, la declaración de comienzo, modificación o cese de actividad, que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios, en los que se va a comunicar a la AEAT la actividad a desarrollar, el lugar de realización del mismo, el régimen de estimación del IVA, alta en impuesto sobre sociedades, modelos a los que se está obligado a presentar, si se van a practicar retenciones a empleados o arrendadores, etc...

La declaración censal se presenta, en el caso de sociedades de capital mediante el modelo 036 en un plazo antes del inicio de la actividad y cuyo lugar de presentación será la Administración de Hacienda o Delegación correspondiente al domicilio fiscal de la empresa. La presentación de este modelo no conlleva ningún pago por parte del empresario.

El modelo de declaración censal para las personas jurídicas es algo más complejo, como veremos a continuación, que el que se utilizó para el caso de los empresarios autónomos o personas físicas.

Existen dos momentos principales que, al inicio de la constitución, se deberán de llevar a efecto:

- Solicitud del CIF provisional (una vez elevada a público)
- Solicitud del CIF definitivo y alta de actividades (una vez inscrita en el Registro Mercantil o registro competente).

Es un modelo en el que se debe de contener, además de los datos de la actividad, los socios, inscripción en el registro mercantil correspondiente, así como una serie de particularidades para la multitud de casos a los que le es aplicable este modelo tributario.

2.1.3 Alta en el I.A.E.

El Impuesto de Actividades Económicas (IAE) es un tributo de carácter local, que como ya vimos en la unidad anterior, grava el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejerzan o no en un local determinado.

Es un tributo de carácter obligatorio para toda sociedad, empresario o profesional, si bien a partir del 1 de enero de 2.003, están exentos del pago de este impuesto, las personas físicas, las sociedades civiles y sociedades mercantiles, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. Se deben de presentar tantas altas como actividades se vayan a poner en ejecución.

La declaración de alta, modificación y baja del IAE, en caso de sujetos pasivos que estén exentos del mismo por todas las actividades que desarrollen, lo cual ocurre en la mayoría de los casos de empresarios autónomos, se llevará a cabo a través del modelo 036. En el caso de que cualquiera de las actividades tribute en el IAE, se deberá de presentar el modelo 840, debidamente cumplimentado junto con el NIF para el empresario individual, CIF para Sociedades y si procede, NIF del apoderado.

Este trámite se debe de realizar en el plazo de 1 mes desde el inicio de la actividad y se presentará ante la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al lugar en que se ejerza la actividad o si procede, ante el área de gestión tributaria del Ayuntamiento que proceda.

Respecto al coste del impuesto, las tarifas se aprobaron por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de Septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, y depende su cuota final de la actividad, características del local, etc...

2.1.4 La tramitación express de sociedades limitadas

La tramitación express es una fórmula de constitución de sociedades limitadas que se generó a finales del año 2.010 a raíz de la aprobación del Real Decreto-Ley 13/2010. Esta norma incluía una serie de medidas orientadas a impulsar la competitividad empresarial y en su artículo 5 se entraba a tratar una serie de medidas para agilizar y simplificar la constitución de sociedades mercantiles de capital.

Las medidas que afectan directamente a la creación de empresas serían las siguientes:

- Exención del pago del ITP/AJD en la constitución de sociedades.
- Una reducción de los aranceles y los tiempos aplicables a los notarios y registradores para ciertos tipos de sociedades de responsabilidad limitada por vía telemática.

Las sociedades creadas vía telemática que entrarían a formar parte de estas medidas serían las siguientes:

- Para sociedades con un capital social menor de 30.000€ y sin socios jurídicos:
 - El notario designado otorgará la correspondiente escritura pública de constitución el mismo día en el que reciba la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central.
 - El registrador mercantil procederá a la calificación e inscripción en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la recepción telemática de la escritura.
 - Se aplicarán como aranceles notariales y registrales, los establecidos en el Real Decreto Ley 13/2010.
- Para aquellas sociedades con capital social inferior a los 3100 euros, sin socios jurídicos y cuyos estatutos se adapten a algunos de los aprobados por el Ministerio de Justicia:
 - El notario otorgará la escritura de constitución en el mismo día en el que reciba la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central.

- El registrador mercantil procederá a la calificación e inscripción dentro del plazo de las 7 horas hábiles siguientes a la recepción telemática de la escritura.
- Se aplicarán como aranceles notariales y registrales los establecidos en el Real Decreto Ley 13/2010.

Respecto a los estatutos que se mencionan en el apartado anterior y que han sido aprobados por el Ministerio de Justicia para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, estos se encuentran en la Orden JUS/3185/2010, de 9 de diciembre, por la que se aprueban los Estatutos-tipo de las sociedades de responsabilidad limitada.

Para este tipo de sociedades, se requiere que la sociedad ejerza alguna de las siguientes actividades:

1. Construcción, instalaciones y mantenimiento.
2. Comercio al por mayor y al por menor. Distribución comercial. Importación y exportación.
3. Actividades inmobiliarias.
4. Actividades profesionales.
5. Industrias manufactureras y textiles.
6. Turismo, hostelería y restauración.
7. Prestación de servicios. Actividades de gestión y administración. Servicios educativos, sanitarios, de ocio y entretenimiento.
8. Transporte y almacenamiento.
9. Información y comunicaciones.
10. Agricultura, ganadería y pesca.
11. Informática, telecomunicaciones y ofimática.
12. Energías alternativas.
13. Compraventa y reparación de vehículos. Reparación y mantenimiento de instalaciones y maquinaria.
14. Investigación, desarrollo e innovación.
15. Actividades científicas y técnicas.

Con esta fórmula, se agilizan los trámites y se puede constituir una sociedad de capital en un plazo de apenas 2-3 días hábiles. Además, existe una considerable reducción de costes respecto a la tramitación normal de una sociedad de capital, pudiéndose constituir por un coste aproximado a los 250,00 euros (notaría y registro mercantil).

Cabe también indicar que si la sociedad se decidiese a desarrollar una actividad, con posterioridad a su constitución, distinta de las incluidas en el Real Decreto indicado, como toda sociedad, podría ampliar su objeto social para ejercer la misma sin ningún tipo de restricción respecto a cualquier otra sociedad de responsabilidad limitada creada por otra vía.

2.2 Tipos de sociedades

A la hora de llevar a cabo una actividad empresarial a través de la figura societaria, es necesario conocer los tipos de sociedades y características de cada una de ellas, con objeto

de elegir de forma correcta el tipo de sociedad que mejor se adapte a las circunstancias de nuestro caso.

Existen distintos tipos de sociedades que nuestro ordenamiento jurídico permiten constituir, siendo las principales de ellas las expuestas a continuación:

- Sociedad civil
- Sociedad anónima
- Sociedad limitada
- Sociedad colectiva
- Sociedades laborales
- Sociedades cooperativas

En este apartado conoceremos las principales características de cada una de ellas, con el objeto de que el usuario del presente curso determine, en caso de decidirse a constituir una sociedad, la mejor opción que se adapte a sus necesidades y circunstancias.

2.2.1 Sociedad civil

La sociedad civil es un tipo de sociedad la cual no tiene personalidad jurídica, y de la que la personalidad de la misma la mantienen los socios constituyentes.

El número mínimo de socios es de 2, no existiendo un capital social mínimo para su constitución. La responsabilidad personal de los socios es ilimitada, es decir, responden con su patrimonio personal de las responsabilidades y obligaciones de la empresa.

La fiscalidad de este tipo de sociedades se llevaba, hasta la reforma fiscal, a través de su repercusión en el IRPF a cada uno de los socios, no tributando la propia sociedad en el impuesto sobre sociedades. Esto ha cambiado a raíz de la aprobación de la reforma fiscal.

NOVEDAD



Las sociedades civil que posean objeto mercantil, tributarán en el Impuesto sobre Sociedades en lugar de hacer mediante el régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esto surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 2.016.

Este tipo de sociedades se incorporan como nuevo sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, por lo que desde 1 de Enero de 2.016, pasarán a tributar por este impuesto en lugar de como se venía llevando a cabo hasta la actualidad, a través del I.R.P.F.

Esto conllevará la necesidad de establecer un régimen transitorio para este tipo de sociedades para aquéllas sociedades civiles que existen en la actualidad.

2.2.2 Sociedad anónima

La sociedad anónima es la vía más adecuada para la constitución de sociedades de capital de grandes capitales.

El capital social mínimo está establecido en 60.000,00 euros sin un máximo establecido. El número mínimo de socios es de 1, es decir existe la posibilidad de constitución de sociedades anónimas de carácter unipersonal. Tributan a través del impuesto de sociedades.

La responsabilidad de los socios se limita al capital aportado que en el caso de este tipo de sociedades se denominan acciones.

2.2.3 Sociedad limitada

La sociedad limitada es la gran elegida entre las sociedades de capital como fórmula jurídica para poner en marcha los proyectos empresariales.

Su bajo capital social necesario (mínimo 3.000,00 euros), la posibilidad de su carácter unipersonal al tener establecido un único socio como el mínimo exigido y limitar la responsabilidad de los socios a los capitales aportados al capital social, la hacen una fórmula rápida y eficaz de poner en marcha el proyecto empresarial.

En este tipo de sociedades, las aportaciones alícuotas al capital social se denominan participaciones sociales.

Otra de las ventajas de este tipo de sociedades es que han sido incluidas por el gobierno dentro de la fórmula de constitución express de sociedades, que permiten su creación en un plazo de 2-3 días hábiles, tal como vimos en el apartado anterior.

2.2.4 Sociedad colectiva

La sociedad colectiva es un tipo de sociedad que, aún teniendo personalidad jurídica propia, no limitan la responsabilidad personal de los socios respecto a las deudas y obligaciones de la sociedad. Por ello, no es una fórmula muy recomendable a la hora de poner en marcha los proyectos empresariales, ya que se tienen en contra la responsabilidad y dificultad de gestión que cualquier sociedad de capital tiene y, en cambio, de las decisiones de la sociedad responde de forma ilimitada y personal los socios de la misma.

El número mínimo de socios es de 2, no existiendo un capital social mínimo establecido y tributando, en este caso y a diferencia de la sociedad civil, en el impuesto de sociedades.

2.2.5 Sociedades laborales

Las sociedades laborales son un tipo de sociedades mercantiles de las denominadas "especiales", en las que la participación de los socios-trabajadores de las mismas tiene una especial participación.

Son un tipo de sociedad (pueden ser anónimas o limitadas) en la que la mayoría del capital social es propiedad de los propios trabajadores de la sociedad. Las acciones o participaciones se dividen en:

- Clase laboral: Aquéllas que son propiedad de los trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido.
- Clase general: El resto de las acciones

Se regulan específicamente por la Ley 4/1997 de 24 de marzo de Sociedades Laborales y, en lo no especificado en ella, se regirán por la Ley de Sociedades de Capital.

Ningún socio de la sociedad podrá poseer acciones que representen más de la tercera parte del capital social (salvo el caso de que se trate de sociedades laborales participadas por el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales o de sociedades públicas participadas por cualquiera de tales instituciones, en cuyo caso la participación en el capital social podrá llegar hasta el 50%).

Otra característica importante es el número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios. Éstas no podrán superar el 15% del total horas-año trabajadas por los socios trabajadores salvo el caso de que la sociedad tenga menos de 25 socios trabajadores, en cuyo caso el porcentaje se eleva al 25% del número de horas.

Por otra parte, además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las sociedades laborales quedan obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva el cual se dotará con el 10 por 100 del beneficio líquido de cada ejercicio contable. Este Fondo únicamente podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Las sociedades laborales poseen una serie de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2.2.6 Sociedades cooperativas

Las sociedades cooperativas son un tipo de sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para realizar actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático (un socio - un voto, independientemente del capital aportado cada uno).

Las sociedades cooperativas se dividen en dos tipos:

- De primer grado: Con un mínimo de 3 socios
- De segundo grado: Constituidas con 2 o más cooperativas de primer grado.

La normativa que las rige es de competencia autonómica, por lo que cada comunidad autónoma establece las reglas específicas con las características y requisitos para su constitución y funcionamiento.

El marco legal que las regula es la Ley 27/1999 de 16 de julio, de Cooperativas, sin perjuicio de las legislaciones que en su competencia sean determinadas por las comunidades autónomas.

Las sociedades cooperativas pueden ser de las siguientes clases:

- Sociedades Cooperativas de primer grado:
 - Cooperativas de trabajo asociado
 - Cooperativas de consumidores y usuarios
 - Cooperativas de viviendas
 - Cooperativas agrarias
 - Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra
 - Cooperativas de servicios
 - Cooperativas del mar
 - Cooperativas de transportistas
 - Cooperativas de seguros
 - Cooperativas sanitarias
 - Cooperativas de enseñanza
 - Cooperativas de crédito

- Sociedades Cooperativas de segundo grado

Las sociedades cooperativas tienen una serie de beneficios fiscales que se establecen en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Entre los beneficios fiscales destacan:

Beneficios fiscales reconocidos a las Cooperativas protegidas

Las Cooperativas protegidas disfrutarán de los siguientes beneficios fiscales:

1. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, exención, por cualquiera de los conceptos que puedan ser de aplicación, salvo el gravamen previsto en el artículo 31.1 del Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, respecto de los actos, contratos y operaciones siguientes:

- a) Los actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión.

- b) La constitución y cancelación de préstamos, incluso los representados por obligaciones.

c) Las adquisiciones de bienes y derechos que se integren en el Fondo de Educación y Promoción para el cumplimiento de sus fines.

2. En el Impuesto sobre Sociedades se aplicarán los siguientes tipos de gravamen:

a) A la base imponible, positiva o negativa, correspondiente a los resultados cooperativos se le aplicará el tipo del 20 por 100.

b) A la base imponible, positiva o negativa, correspondiente a los resultados extra-cooperativos se le aplicará el tipo general.

3. Asimismo, gozarán, en el Impuesto sobre Sociedades, de libertad de amortización de los elementos de activo fijo nuevo amortizable, adquiridos en el plazo de tres años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o en su caso, de las Comunidades Autónomas.

La cantidad fiscalmente deducible en concepto de libertad de amortización, una vez practicada la amortización normal de cada ejercicio en cuantía no inferior a la mínima, no podrá exceder del importe del saldo de la cuenta de resultados cooperativos disminuido en las aplicaciones obligatorias al Fondo de Reserva Obligatorio y participaciones del personal asalariado.

Este beneficio es compatible, en su caso, para los mismos elementos, con la deducción por inversiones prevista en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

4. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota, y en su caso, de los recargos, de los siguientes tributos locales:

a) Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra.

A efectos de lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos comunicarán anualmente a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda, la relación de cooperativas que hayan disfrutado efectivamente de estas bonificaciones y el importe total del gasto fiscal soportado.

Previas las comprobaciones que sean necesarias, la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales ordenará las compensaciones que procedan con cargo a un crédito ampliable que se consignará, a tal efecto, en los Presupuestos Generales del Estado.

5. En el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, exención para las operaciones sujetas que realicen las Cooperativas entre sí o con sus socios, en Canarias, Ceuta y Melilla.

Se exceptúan de esta exención las ventas, entregas o transmisiones de bienes inmuebles.

Beneficios fiscales reconocidos a las Cooperativas especialmente protegidas

Las Cooperativas especialmente protegidas disfrutarán, además de los beneficios reconocidos en el artículo anterior, de los siguientes:

1. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, exención para las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de los fines sociales y estatutarios.
2. En el Impuesto sobre Sociedades disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra a que se refiere el artículo 23 de esta Ley.

Por último, indicar que este tipo de sociedades tributan en el impuesto de sociedades dentro de un régimen especial dirigido particularmente a las mismas.

2.3 Impuestos aplicables a las sociedades

A las sociedades le son aplicables una serie de impuestos que deberán de liquidar a lo largo del desarrollo empresarial. Primeramente, como sociedad en sí, en la gran mayoría de casos le es aplicable el impuesto de sociedades, tributo por el que liquidarán en función de su resultado fiscal (que es el resultado contable con los ajustes fiscales que procedan), la cuota que corresponda aplicándose los tipos impositivos que para cada caso se indique en la norma.

Las sociedades civiles y comunidades de bienes, en cambio, no tributan por el Impuesto de sociedades, sino que lo hacen a través del I.R.P.F. de sus propios socios, repartiendo entre los mismos, el resultado empresarial de la sociedad.

Por otra parte, tributarán en el I.V.A., al igual que vimos en la unidad anterior con el empresario autónomo, por las operaciones que realicen dentro de los distintos regímenes que le sean aplicables. Respecto al I.V.A., el funcionamiento es similar al del empresario autónomo, es decir, la forma de tributación es significativamente igual a como lo hace cualquier empresario particular, con una serie de características especiales como que no le es aplicable el régimen especial del recargo de equivalencia (exclusivo para empresarios particulares) y algún otro matiz que en la unidad destinada a este tributo conoceremos.

2.3.1 El impuesto sobre sociedades

El impuesto sobre sociedades es un impuesto proporcional, directo y personal, que grava con carácter periódico los resultados de las sociedades y entidades jurídicas y sin personalidad jurídica que le afectan.

Está regulado por Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y actualmente su reglamento está constituido por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por

el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aunque se prevé un nuevo reglamento para adecuarlo a la nueva Ley aprobada.

Así, a continuación exponemos un ejemplo básico del funcionamiento del Impuesto sobre Sociedades, para introducirnos en su forma de liquidación.

EJEMPLO

Una Sociedad Limitada cuyo ejercicio contable ha finalizado el 31.12.2014 ha obtenido un resultado contable de 20.000,00 euros de beneficios antes de impuestos. El ejercicio anterior, el cual fue su primer ejercicio, obtuvo pérdidas por 12.000,00 euros. El tipo impositivo a aplicar es del 25% por ser considerada empresa de reducida dimensión. Tiene contabilizada una multa de 2.000,00 euros que fiscalmente no es deducible. Ha soportado retenciones por 1.000,00 euros.

Resultado contable:	20.000,00.- euros
Ajustes fiscales:	+2.000,00.- euros
Resultado contable ajustado:	22.000,00.- euros
Bases negativas E.A.:	-12.000,00.- euros
Base imponible del ejercicio:	10.000,00.- euros
Tipo de gravamen aplicable:	25%
Cuota íntegra:	2.500,00.- euros (10000*25%)
Deducciones y bonificaciones:	0,00.- euros
Cuota líquida:	2.500,00.- euros
Retenciones y pagos a cuenta:	1.000,00.- euros
Cuota diferencial a pagar:	1.500,00.- euros

2.3.2 El impuesto sobre el valor añadido

Por su parte, el IVA es un tributo que tal como vimos en la unidad anterior, lo vamos a encontrar en la emisión de las facturas que se expidan por venta de productos y/o prestaciones de servicios, y dependiendo de la actividad y producto, podrá tomar uno de los siguientes tipos (vigentes desde 01-09-2012):

Tipo general	21
Tipo reducido	10
Tipo superreducido	4

El tipo superreducido se aplica, entre otros, a los alimentos básicos como el pan, la leche o libros de textos. El tipo reducido, tras la última reforma fiscal, ha quedado prácticamente reservado a unos pocos productos y/o servicios como hostelería, transporte, gestión de residuos, etc...

También hay que tener en consideración que no todas las actividades que se desarrollen tienen que tributar por este impuesto, ya que la normativa establece una serie de actividades que están exentas de tributar, tales como las operaciones de seguros, el alquiler de viviendas, servicios de docencia e impartición de cursos. En este caso, las facturas que se

emitan no llevarán IVA sobre la base imponible y se deberá de hacer constar el carácter exento y artículo de la LIVA que así lo determina.

La sociedad, con carácter trimestral o mensual en el caso de grandes empresas, liquidará las cantidades de IVA que procedan de las operaciones que haya realizado durante cada período.

EJEMPLO

Así, por ejemplo, una SOCIEDAD "X", S.L. en un período determinado realizó ventas por 100.000,00 euros al tipo general, igualmente soportó adquisiciones de mercancías por 40.000,00 euros, facturas de asesoramiento jurídico y suministros de telefonía y electricidad por 10.000,00 euros, así como gastos de desplazamientos a hoteles que tributan al tipo reducido del 10% por 5.000,00 euros. La liquidación quedaría como a continuación exponemos:

	Base imp.		Cuota
IVA Devengado	100.000,00 €	21	21.000,00 €
IVA Soportado	50.000,00 €	21	10.500,00 €
	5.000,00 €	10	500,00 €
	A pagar:		10.000,00 €

2.3.3 El impuesto sobre la renta de las personas físicas

Esta tributación, a raíz de la aprobación de la reforma fiscal, dejará de llevarse a cabo a partir del 1 de Enero de 2.016 para aquellas sociedades que tengan objeto social de carácter mercantil. Aun así, explicaremos su funcionamiento hasta que entre en vigor dicha modificación.

Hemos comentado que las sociedades civiles y comunidades de bienes no tributarán por el impuesto sobre sociedades (hasta 1 de Enero de 2.016), sino que lo harán hasta dicha fecha a través de la imputación a los socios de las cantidades resultantes del desarrollo de su actividad, en función a su porcentaje de participación.

En estos casos, los socios son los que particularmente deben de ir liquidando con la Agencia Tributaria los pagos a cuenta del I.R.P.F. (modelo 130) así como de forma anual, a través del modelo 100 su declaración anual.

La sociedad civil, por su parte, deberá de presentar el modelo 184, declaración informativa anual de las entidades en régimen de atribución de rentas. En este modelo se informa a la AEAT de la parte que de los rendimientos y retenciones corresponde a cada socio del resultado de la sociedad civil.

EJEMPLO

Nos encontramos con una SOCIEDAD CIVIL de 2 socios con una participación del 50% cada uno, cuya actividad ha tenido los siguientes resultados:

Ingresos:	30.000,00 euros
Gastos:	20.000,00 euros
Beneficios:	10.000,00 euros

Cada socio deberá de presentar ese trimestre el modelo 130 que vía régimen de atribución de rentas conllevará el siguiente resultado:

INGRESOS DE LA ACTIVIDAD	15.000,00 €
GASTOS DE LA ACTIVIDAD	- 10.000,00 €
RENDIMIENTO DE LA ACTIVIDAD	- 5.000,00 €
20% DEL RENDIMIENTO	= 1.200,00 €

2.4 La cotización a la Seguridad Social

Los trámites relacionados con la Seguridad Social son muy parecidos a los estudiados en la unidad anterior con el empresario autónomo. Por ello, damos por asumido lo aprendido anteriormente, centrándonos en esta unidad en los casos particulares de los administradores de sociedades mercantiles así como los casos de socios trabajadores de sociedades.

Respecto a la contratación de personal, el funcionamiento es similar al estudiado en la unidad anterior.

2.4.1 La cotización de los socios-trabajadores

La Ley General de la Seguridad Social incluye en el Régimen General los siguientes casos:

- Los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de sociedades mercantiles capitalistas, aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad ni posean su control.

Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas siempre que no posean el control de estas, cuando

el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores de la misma.

- En ambos casos se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - ✓ Que, al menos, la mitad del capital social para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad, o adopción, hasta segundo grado.
 - ✓ Que su participación en el capital de la sociedad sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
 - ✓ Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

En caso de que el socio-trabajador posea control efectivo y supere los límites anteriormente establecidos, deberá de cotizar dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Respecto a los socios que a la vez sean administradores de la sociedad, el Real Decreto Legislativo 16/2013 establece que la base mínima de cotización de estos administradores de cualquier tipo de sociedad mercantil será, desde Enero de 2.014, la equivalente al grupo 1 de cotización.

Igualmente, desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales para el año 2.014, se introdujo la novedad de que los autónomos que tuviesen 10 o más trabajadores a su cargo por cuenta ajena, también deberá cotizar en el grupo 1, lo que conlleva un incremento de cuotas aproximadamente de unos 50-60 euros.

También estarán incluidos en el Régimen General los socios trabajadores de las sociedades laborales, cualquiera que sea su participación en el capital social dentro de los límites establecidos en el art. 5 de la Ley 4/97 de Sociedades Laborales, y aun cuando formen parte del órgano de administración social, tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad, y quedarán comprendidos en la protección por desempleo y en la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, cuando estas contingencias estuvieran previstas en dicho Régimen.

Cuando dichos socios, por su condición de administradores sociales, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por el desempeño de este cargo estén o no vinculados simultáneamente a la misma mediante relación laboral común o especial, o cuando por su condición de administradores sociales realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad y simultáneamente estén vinculados a la misma mediante relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, se asimilarán a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de inclusión en el Régimen de la Seguridad Social

que corresponda, con exclusión de la protección por desempleo y de la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, siempre que su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que conviva sea inferior al cincuenta por cien, o acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiera el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

2.5 El alta de actividad censal en la AEAT

La sociedad que desee iniciar actividades deberá proceder a presentar el modelo de declaración censal en el que comunicará, antes del inicio de las mismas, la actividad que va a desarrollar así como las características de la sociedad a inscribir.

Es común, en la constitución de una sociedad, proceder a las presentaciones del modelo 036 en los siguientes casos:

- Solicitud del CIF provisional (En esta ocasión, se cumplimentarán los datos de la sociedad así como de los socios que la componen)
- Solicitud del CIF definitivo y alta en el impuesto sobre sociedades (Este modelo se presenta una vez inscrita la sociedad en el Registro Mercantil).
- Solicitud de alta en el censo de empresarios (Al iniciar la actividad)

Para llevar a cabo esta comunicación, al igual que en la unidad anterior utilizábamos el modelo 037, para las sociedades utilizaremos el modelo 036, un modelo parecido pero más extenso y completo, que incluye los apartados correspondientes a las características de las sociedades y que, en el 037, no aparecían.

2.5.1 El modelo 036 (Declaración censal)

Declaración de alta. Solicitud de CIF

Todos aquellos quienes vayan a desarrollar actividades económicas deben solicitar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. Además, en este impreso se indicarán los datos identificativos de la actividad, los regímenes y obligaciones tributarias del IRPF, IS e IVA, u otras según corresponda.

Asimismo, deben solicitar el NIF antes de realizar cualquier entrega, adquisición o importación de bienes o servicios, de percibir cobros o abonar pagos, o de contratar personal para desarrollar su actividad.

En este modelo, como observaremos en el caso práctico, se consignarán los motivos de alta y solicitud del Número de Identificación Fiscal (NIF). Las personas jurídicas que dispongan de NIF deberán consignar en el **modelo 036** como motivo: alta.

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica deben aportar, para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) les asigne el NIF provisional, el acuerdo de voluntades o el documento en que conste la cotitularidad.

Para asignar el NIF definitivo deben presentar, con carácter general junto al modelo 036, la siguiente documentación:

- *En personas jurídicas:*
 - Original y fotocopia de la escritura pública o documento fehaciente de constitución y de los estatutos sociales o documento equivalente.
 - Certificado de inscripción en el Registro Mercantil o, en su defecto, aportación de la escritura con sello de inscripción registral.
 - Fotocopia del NIF del representante de la sociedad (el que firme la declaración censal) y original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación.

- *En entidades sin personalidad jurídica:*
 - Original y fotocopia del contrato privado de constitución o escritura pública, con identificación y firma de los socios o comuneros, cuota de participación y objeto de la entidad.
 - Inscripción en el Registro Civil de sociedades profesionales que adopten la forma jurídica de Sociedad civil.
 - Fotocopia del NIF del socio, comunero o partícipe que firme la declaración censal y del representante en su caso.

Plazo de presentación del modelo

La declaración de alta en el Censo se debe presentar antes de iniciar las actividades, de realizar operaciones o del nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta.

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, deberán solicitar el NIF dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución o de su establecimiento en territorio español.

Dónde

Los modelos 036 de declaración censal se presentarán en la oficina de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal, entregando el impreso (junto a la documentación complementaria) o por correo certificado (junto a la documentación complementaria o entregándola en la oficina de Gestión Tributaria correspondiente) o por Internet con certificado electrónico.

Declaración de modificación y baja

La declaración censal de **modificación** de la situación tributaria inicial se comunicará en los **modelos 036** por alguno de los motivos como puede ser la modificación domicilio fiscal, del domicilio a efectos de notificaciones, de otros datos identificativos, de representante, etc...

También puede presentarse cuando se efectúen modificaciones en las actividades económicas, de locales, registros especiales, en datos relativos al IRPF, Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), IS, IVA y otros impuestos.

La declaración censal de **baja** se presentará en los **modelos 036** cuando cesen en las actividades económicas.

Cuándo



Con carácter general, **1 mes** desde las circunstancias que modificaron la situación inicial o desde el cese en la actividad o desde la disolución. En caso de fallecimiento de persona física el plazo es de **6 meses**.

Dónde

Al igual que en el caso de inicio de actividad, los **modelos 036** de declaración censal se presentarán en la oficina de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal, entregando el impreso directamente (junto a la documentación complementaria) o por correo certificado (junto a la documentación complementaria o entregándola en la oficina de Gestión Tributaria correspondiente) o por Internet con certificado electrónico, en este último caso, se aportará la documentación complementaria en el plazo de 10 días hábiles desde la presentación del modelo.

A continuación mostramos los apartados del modelo 036 (aplicable a la mayoría de empresarios autónomos), para que el alumno pueda familiarizarse con él.

PÁGINA 1: Datos identificativos

 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	 Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es	Declaración Censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores	Pág. 1 Modelo 036
Datos identificativos			
Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Espacio reservado para la numeración por código de barras	
101 NIF	102 Apellidos y nombre o razón o denominación social		

PÁGINA 1: Causa de la presentación

1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN

A) Alta

- 110 Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF).
111 Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

B) Modificación

- 120 Solicitud de NIF definitivo, disponiendo de NIF provisional.
121 Solicitud de nueva tarjeta acreditativa del NIF.
122 Modificación domicilio fiscal (páginas 2A, 2B y 2C).
123 Modificación domicilio social o de gestión administrativa (páginas 2A y 2B).
124 Modificación domicilio a efectos de notificaciones (páginas 2A, 2B y 2C).
125 Modificación otros datos identificativos (páginas 2A, 2B y 2C).
126 Modificación datos representantes (página 3).
127 Modificación datos relativos a actividades económicas y locales (página 4).
128 Modificación de la condición de Gran Empresa o Admón. Pública de presupuesto superior a 6.000.000 de euros (página 5).
129 Solicitud de inscripción/baja en el registro de devolución mensual (página 5).
130 Solicitud de alta/baja en el registro de operadores intracomunitarios (página 5).
131 Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido (página 5).
132 Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (página 6).
133 Modificación datos relativos al Impuesto sobre Sociedades (página 6).
134 Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español (página 6).
135 Opción/renuncia por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002 (página 6).
136 Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta (página 7).
137 Modificación datos relativos a otros Impuestos (página 7).
138 Modificación datos relativos a regímenes especiales del comercio intracomunitario (página 7).
139 Modificación datos relativos a la relación de socios, miembros o partícipes (página 8).
140 Dejar de ejercer todas las actividades empresariales y/o profesionales (personas jurídicas y entidades, sin disolución. Entidades inactivas).
141 Fecha efectiva del cese

C) Baja

- 150 Baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores
151 Causa
152 Fecha efectiva de la baja

Lugar, fecha y firma

Lugar <input type="text"/>	Firma <input type="text"/>
Fecha <input type="text"/>	
Firma en calidad de <input type="text"/>	Firmado: D./D.ª <input type="text"/>

Página 2: Identificación (Personas físicas)

Modelo 036	NIF <input type="text"/> Apellidos y nombre o razón o denominación social <input type="text"/>	Pág. 2A
		Hoja .../...

2. IDENTIFICACIÓN

A) Personas físicas

A1 Persona física residente en España A2 Persona física no residente en España A3 Nacionalidad

A9 Condición de "Emprendedor de responsabilidad limitada" Alta Baja

A10 Fecha de inscripción o cancelación como emprendedor de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil

Identificación

A4 NIF/NIE A5 Apellido 1 A6 Apellido 2 A7 Nombre A8 Nombre comercial

Domicilio fiscal en España

A11 Tipo de vía A12 Nombre de la vía pública A13 Tipo Núm. A14 Núm. casa A15 Calif. nu A16 Bloque A17 Portal A18 Escal. A19 Planta A20 Puerta

A21 Complemento domicilio (ej.: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...) A22 Localidad/Población (si es distinta de Municipio) A29 e-mail

A23 C. Postal A24 Nombre del Municipio A25 Provincia A26 Tfno. Fijo A27 Tfno. Móvil A28 Núm. de Fax

Domicilio fiscal en el estado de residencia (no residentes)

A31 Domicilio (Address)

A32 Complemento domicilio (si fuese necesario) A34 Población/Ciudad A99 e-mail

A33 C. Postal (ZP) A35 Provincia/Región/Estado A36 País A37 Cód. País A38 Tfno. Fijo A39 Tfno. Móvil A40 Núm. de Fax

Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 o el 2 según estime oportuno)

1) A41 Tipo de vía A42 Nombre de la vía pública A43 Tipo Núm. A44 Núm. casa A45 Calif. nu A46 Bloque A47 Portal A48 Escal. A49 Planta A50 Puerta

A51 Complemento domicilio (ej.: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...) A52 Localidad/Población (si es distinta de Municipio) A70 e-mail

A53 C. Postal A54 Nombre del Municipio A55 Provincia A56 Tfno. Fijo A57 Tfno. Móvil A58 Núm. de Fax

A59 Destinatario (si es distinto del declarante) A60 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc.)

2) A61 APARTADO DE CORREOS NÚMERO: A62 Población/Ciudad

A63 C. Postal A64 Provincia A65 Tfno. Fijo A66 Tfno. Móvil A67 Núm. de Fax

A68 Destinatario (si es distinto del declarante) A69 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc.)

Domicilio gestión administrativa

A71 Tipo de vía A72 Nombre de la vía pública A73 Tipo Núm. A74 Núm. casa A75 Calif. nu A76 Bloque A77 Portal A78 Escal. A79 Planta A80 Puerta

A81 Complemento domicilio (ej.: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...) A82 Localidad/Población (si es distinta de Municipio)

A83 C. Postal A84 Nombre del Municipio A85 Provincia A86 Tfno. Fijo A87 Tfno. Móvil A88 Núm. de Fax

Establecimientos permanentes

A91 ¿Opera en España a través de establecimiento permanente? SI NO A92 ¿Cuántos?

Identifique los establecimientos permanentes a través de los que opera en España. Indique sólo la denominación diferenciada asignada a cada uno:

A94 Denominación

A96 Denominación

A98 Denominación

Página 2B: Identificación (Personas jurídicas)

Modelo	NIF	Apellidos y nombre o razón o denominación social	Pág. 2B
036			Hoja .../...

2. IDENTIFICACIÓN (continuación)

B) Personas jurídicas o entidades			
B1 Persona jurídica o entidad residente en España <input type="checkbox"/>		B2 Persona jurídica o entidad NO residente en España <input type="checkbox"/>	
B3 Código del país de constitución			
Identificación			
B4 NIF		B5 Razón o denominación social	
		B6 Anagrama	
B7 NIF otros países		B8 Fecha acuerdo voluntades	
		B9 Fecha constitución	
		B10 Fecha inscripción registral	
Domicilio fiscal en España			
B11 Tipo de vía		B12 Nombre de la vía pública	
		B13 Tipo Núm.	
		B14 Núm. casa	
		B15 Calif. nu	
		B16 Bloque	
		B17 Portal	
		B18 Escal.	
		B19 Planta	
		B20 Puerta	
B21 Complemento domicilio (ej.: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...)			
B22 Localidad/Población (si es distinta de Municipio)			
B29 e-mail			
B23 C. Postal		B24 Nombre del Municipio	
		B25 Provincia	
		B26 Tfno. Fijo	
		B27 Tfno. Móvil	
		B28 Núm. de Fax	
Domicilio fiscal en el estado de residencia (no residentes)			
B31 Domicilio (Address)			
B32 Complemento domicilio (si fuese necesario)			
B34 Población/Ciudad			
B99 e-mail			
B33 C. Postal (2º)		B35 Provincia/Región/Estado	
		B36 País	
		B37 Cód. País	
		B38 Tfno. Fijo	
		B39 Tfno. Móvil	
		B40 Núm. de Fax	
Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 o el 2 según estime oportuno)			
1) B41 Tipo de vía		B42 Nombre de la vía pública	
		B43 Tipo Núm.	
		B44 Núm. casa	
		B45 Calif. nu	
		B46 Bloque	
		B47 Portal	
		B48 Escal.	
		B49 Planta	
		B50 Puerta	
B51 Complemento domicilio (ej.: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...)			
B52 Localidad/Población (si es distinta de Municipio)			
B70 e-mail			
B53 C. Postal		B54 Nombre del Municipio	
		B55 Provincia	
		B56 Tfno. Fijo	
		B57 Tfno. Móvil	
		B58 Núm. de Fax	
B59 Destinatario (si es distinto del declarante)			
B60 En calidad de: (representante, apoderado, etc.)			
2) B61 APARTADO DE CORREOS NÚMERO:			
B62 Población/Ciudad			
B63 C. Postal		B64 Provincia	
		B65 Tfno. Fijo	
		B66 Tfno. Móvil	
		B67 Núm. de Fax	
B68 Destinatario (si es distinto del declarante)			
B69 En calidad de: (representante, apoderado, etc.)			
Domicilio social			
B71 Tipo de vía		B72 Nombre de la vía pública	
		B73 Tipo Núm.	
		B74 Núm. casa	
		B75 Calif. nu	
		B76 Bloque	
		B77 Portal	
		B78 Escal.	
		B79 Planta	
		B80 Puerta	
B81 Complemento domicilio (ej.: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...)			
B82 Localidad/Población (si es distinta de Municipio)			
B83 C. Postal		B84 Nombre del Municipio	
		B85 Provincia	
		B86 Tfno. Fijo	
		B87 Tfno. Móvil	
		B88 Núm. de Fax	
65 ¿Tiene personalidad jurídica? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Marque con una X la casilla que corresponda e indique la forma jurídica o clase de entidad:			
68 <input type="checkbox"/> Persona jurídica. Forma jurídica: 69			
70 <input type="checkbox"/> Entidad en atribución de rentas constituida en España con actividad económica. Clase de entidad: 71			
72 <input type="checkbox"/> Entidad en atribución de rentas constituida en España sin actividad económica. Clase de entidad: 73			
74 <input type="checkbox"/> Entidad en atribución de rentas constituida en el extranjero con presencia en España. Clase de entidad: 75			
76 <input type="checkbox"/> Entidad en atribución de rentas constituida en el extranjero sin presencia en España. Clase de entidad: 77			
78 <input type="checkbox"/> Otras entidades. Clase de entidad: 79			
Establecimientos permanentes			
B91 ¿Opera en España a través de establecimiento permanente? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
B92 ¿Cuántos?			
Identifique los establecimientos permanentes a través de los que opera en España.			
B93 1 NIF		B94 Denominación	
B95 2 NIF		B96 Denominación	
B97 3 NIF		B98 Denominación	

Página 2C: Identificación (Establecimientos permanentes)

Modelo 036	NIF	Apellidos y nombre o razón o denominación social	Pág. 2C
			Hoja .../...

2. IDENTIFICACIÓN (continuación)

C) Establecimientos permanentes de una persona jurídica o entidad no residente

C1 NIF	C2 Razón o denominación social	C3 Anagrama
C4 Tipo de establecimiento permanente	C5 ¿Es una sucursal de la entidad no residente? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
Persona o entidad no residente de la que depende		
C6 NIF (si dispone de él)	C7 Razón o denominación social	C8 Estado de residencia
Domicilio fiscal		
C11 Tipo de vía	C12 Nombre de la vía pública	C13 Tipo Núm. C14 Núm. casa C15 Calif. nu C16 Bloque C17 Portal C18 Escal. C19 Planta C20 Puerta
C21 Complemento domicilio (ej.: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...)	C22 Localidad/Población (si es distinta de Municipio)	C29 e-mail
C23 C. Postal	C24 Nombre del Municipio	C25 Provincia
C26 Tfno. Fijo	C27 Tfno. Móvil	C28 Núm. de Fax
Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 o el 2 según estime oportuno)		
1) C41 Tipo de vía	C42 Nombre de la vía pública	C43 Tipo Núm. C44 Núm. casa C45 Calif. nu C46 Bloque C47 Portal C48 Escal. C49 Planta C50 Puerta
C51 Complemento domicilio (ej.: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...)	C52 Localidad/Población (si es distinta de Municipio)	C70 e-mail
C53 C. Postal	C54 Nombre del Municipio	C55 Provincia
C56 Tfno. Fijo	C57 Tfno. Móvil	C58 Núm. de Fax
C59 Destinatario (si es distinto del declarante)	C60 En calidad de: (representante, apoderado, etc.)	
2) C61 APARTADO DE CORREOS NÚMERO:	C62 Población/Ciudad	
C63 C. Postal	C64 Provincia	C65 Tfno. Fijo
C66 Tfno. Móvil	C67 Núm. de Fax	
C68 Destinatario (si es distinto del declarante)	C69 En calidad de: (representante, apoderado, etc.)	

Página 3: Representantes

Modelo 036	NIF	Apellidos y nombre o razón o denominación social	Pág. 3
			Hoja .../...

3. REPRESENTANTES

Representante N.º ... / ...

Causa de la presentación			
300 Alta representante <input type="checkbox"/>	301 Baja representante <input type="checkbox"/>	302 Modificación de la representación <input type="checkbox"/>	303 Fecha <input type="text"/>
Identificación del representante			
304 NIF	305 Apellidos y nombre o razón social		
306 Residente <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
Domicilio fiscal			
311 Tipo de vía	312 Nombre de la vía pública	313 Tipo Núm. 314 Núm. casa 315 Calif. nu 316 Bloque 317 Portal 318 Escal. 319 Planta 320 Puerta	
321 Complemento domicilio (ej.: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...)	322 Localidad/Población (si es distinta de Municipio)		
323 C. Postal	324 Nombre del Municipio	325 Provincia	326 Tfno. Fijo
327 Tfno. Móvil	328 Núm. de Fax		

Página 3: Representantes (continuación)

Causa de la representación	
330 Legal <input type="checkbox"/>	331 Clave <input type="text"/>
332 Voluntaria <input type="checkbox"/>	
Tipo de representación	
333 Clave <input type="text"/>	Título de la representación
	334 Clave <input type="text"/>

Página 4: Declaración de actividades

6. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOCALES

A) Actividad

400 Descripción de la actividad	402 Grupo o epígrafe/sección IAE	403 Tipo de actividad	404 Cód. Actividad
---------------------------------	----------------------------------	-----------------------	--------------------

B) Lugar de realización de la actividad

La actividad se desarrolla fuera de un local determinado							
Causa de presentación		405 <input type="checkbox"/> Alta	406 Fecha	N.º referencia 407			
		408 <input type="checkbox"/> Baja	409 Fecha	N.º referencia 410			
Indique el municipio en el que desarrolla, fundamentalmente, su actividad económica:							
411 Municipio	Cód. Municipal	Provincia	Cód. Provincia				
La actividad se desarrolla en local determinado (locales directamente afectos a la actividad)							
• LOCAL Número		412 Referencia catastral					
413 S.G.	414 Nombre de la vía pública	415 Núm.	416 Piso	417 Prta.	418 Código Postal		
419 Municipio	Cód. Municipal	420 Provincia	Cód. Provincia	421 Comunidad Autónoma			
422 Superficie (m²)	423 Grado de afec.						
		%					
Causa de presentación		424 <input type="checkbox"/> Alta	425 Fecha	426 N.º referencia			
		427 <input type="checkbox"/> Baja	428 Fecha	429 N.º referencia alta			
		430 <input type="checkbox"/> Variación	431 Fecha	432 N.º referencia alta			
Locales indirectamente afectos a la actividad (almacenes, depósitos, centros dirección, ...)							
• LOCAL Número		433 Referencia catastral					
434 S.G.	435 Nombre de la vía pública	436 Núm.	437 Piso	438 Prta.	439 Código Postal		
440 Municipio	Cód. Municipal	441 Provincia	Cód. Provincia	442 Comunidad Autónoma			
443 Superficie (m²)	444 Grado de afec.	445 Uso o destino					
		%					
Causa de presentación		447 <input type="checkbox"/> Alta	448 Fecha	449 N.º referencia			
		450 <input type="checkbox"/> Baja	451 Fecha	452 N.º referencia alta			
		453 <input type="checkbox"/> Variación	454 Fecha	455 N.º referencia alta			

Página 5: Sujeto pasivo gran empresa e I.V.A.

Modelo	NIF <input type="text"/>	Apellidos y nombre o razón o denominación social <input type="text"/>		
036	Pág. 5			
Hoja .../...				
5. SUJETO PASIVO GRAN EMPRESA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS				
541 ¿Tiene la condición de Gran Empresa (volumen de operaciones en el ejercicio anterior superior a 6.010.121,04 euros)?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	545 <input type="text"/>		
577 ¿Es Administración Pública cuyo último presupuesto anual aprobado supera los 6.000.000 de euros?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	578 <input type="text"/>		
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO				
A) Información obligaciones				
500 ¿Está establecido en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido o tiene en él un establecimiento permanente?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	545 <input type="text"/>		
501 ¿Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica (art. 20 y 26 Ley IVA)?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	578 <input type="text"/>		
B) Información actividad				
502 <input type="checkbox"/> Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a adquisición de bienes o servicios.	503	Fecha <input type="text"/>		
504 <input type="checkbox"/> Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes y prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios	505	<input type="text"/>		
506 <input type="checkbox"/> Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado con comienzo de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma.	507	<input type="text"/>		
508 <input type="checkbox"/> Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla [504] o la casilla [506] en una declaración censal presentada anteriormente.	509	<input type="text"/>		
C) Regímenes aplicables				
Identifique la actividad o actividades incluidas en cada régimen:				
Alta	Baja	Descripción	Grupo o epígrafe/sección IAE o código de actividad	Fecha
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	510 General	511	512 <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	514 Régimen especial recargo de equivalencia	515	516 <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	518 Régimen especial bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, determinación base imponible operación por operación	519	520 <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	522 Régimen especial bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, determinación base imponible mediante margen de beneficio global ...	523	524 <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	526 Régimen especial agencias de viajes, determinación base imponible operación por operación	527	528 <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	530 Régimen especial agencias de viajes, determinación global de la base imponible ...	531	532 <input type="text"/>
Régimen especial agricultura, ganadería y pesca				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	534 Incluido	535	536 <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	538 Excluido	539	540 <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	542 Renuncia	543	544 <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	546 Revocación	547	548 <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	570 Baja	571	572 <input type="text"/>
Régimen especial simplificado				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	550 Incluido	551	552 <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	554 Excluido	555	556 <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	558 Renuncia	559	560 <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	562 Revocación	563	564 <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	566 Baja	567	568 <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	574 Régimen especial oro de inversión, realización de operaciones que puedan tributar por este régimen	575	576 <input type="text"/>
Régimen especial del criterio de caja				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	517 Incluido	521	525 <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	529 Excluido	533	537 <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	549 Renuncia	553	557 <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	573 Revocación	581	585 <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	561 Baja	565	569 <input type="text"/>
D) Registros				
Solicita inscripción / baja en el Registro de devolución mensual.	Solicita alta/baja en el Registro de operadores intracomunitarios			
579 <input type="checkbox"/> Alta 580 <input type="checkbox"/> Baja	582 <input type="checkbox"/> Alta 583 <input type="checkbox"/> Baja 584 Fecha <input type="text"/>			
E) Deducciones				
586 Propone porcentaje provisional de deducción, a efectos del artículo 111.dos de la LIVA: <input type="text"/> %	Opción prorata especial			
Sectores diferenciados y prorata especial:	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
No tiene sectores diferenciados	587 <input type="checkbox"/>			
Si tiene sectores diferenciados:	Código CNAE	Código CNAE		
Sector I, actividades comprendidas:	588 <input type="text"/> 589 <input type="text"/> 590 <input type="text"/>	591 <input type="checkbox"/>		
Sector II, actividades comprendidas:	592 <input type="text"/> 593 <input type="text"/> 594 <input type="text"/>	595 <input type="checkbox"/>		
Sector III, actividades comprendidas:	596 <input type="text"/> 597 <input type="text"/> 598 <input type="text"/>	599 <input type="checkbox"/>		

Modelo

NIF

Apellidos y nombre o razón o denominación social

Pág. 6

036

7. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

A) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF derivados del desarrollo de actividades económicas propias.	600	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	602	Fecha	<input type="text"/>
Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF derivados de su condición de miembro de una entidad en régimen de atribución de rentas.	601	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	603	<input type="text"/>			
Método de estimación en el IRPF:	Inclusión	Renuncia	Revocación	Exclusión	Baja	Fecha		
- Estimación objetiva	604 <input type="checkbox"/>	605 <input type="checkbox"/> (1)	606 <input type="checkbox"/>	607 <input type="checkbox"/> (1)	615 <input type="checkbox"/>	616	<input type="text"/>	
- Estimación directa.....								
normal	608 <input type="checkbox"/>				617 <input type="checkbox"/>	618	<input type="text"/>	
simplificada	609 <input type="checkbox"/>	610 <input type="checkbox"/> (2)	611 <input type="checkbox"/>	612 <input type="checkbox"/>	619 <input type="checkbox"/>	620	<input type="text"/>	

(1) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva y ha iniciado durante el año alguna actividad económica no incluida o por la que se renuncia a dicho método, marcando las casillas [605] o [607], indique el grupo o epígrafe/sección IAE o el código de aquellas actividades a las que continuará aplicando el método de estimación objetiva hasta el final del período impositivo.
613

(2) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por la modalidad simplificada del método de estimación directa y ha iniciado durante el año alguna actividad económica por la que haya renunciado a esta modalidad, marcando la casilla [610], indique el grupo o epígrafe/sección de IAE o el código de aquellas actividades a las que continuará aplicando la modalidad simplificada hasta el final del período impositivo.

B) Impuesto sobre Sociedades

Obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades	620	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	641	Fecha	<input type="text"/>
Fecha de cierre del próximo ejercicio económico 640 <input type="text"/> (dd/mm)								
Opción por el sistema de cálculo previsto en el artículo 45.3 del texto refundido de la Ley IS para la realización de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.....	621	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	642	<input type="text"/>			
Condición de entidad exenta en el Impuesto sobre Sociedades.....	622	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
En su caso, marque la casilla que corresponda:								
623 <input type="checkbox"/> Exención total (artículo 9.1 texto refundido Ley IS)	643	Fecha	<input type="text"/>					
624 <input type="checkbox"/> Exención parcial (artículo 9.2 texto refundido Ley IS) ...	644	<input type="text"/>						
625 <input type="checkbox"/> Exención parcial (artículo 9.3 texto refundido Ley IS) ...	645	Fecha	<input type="text"/>					
Ejercitada la opción por el régimen de consolidación fiscal, renuncia a su aplicación.....	626	<input type="checkbox"/>	646	<input type="text"/>				

C) Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español

Modalidad de establecimiento permanente:

630 Régimen general

631 Actividades art. 18.3 texto refundido Ley IRNR

632 Actividades art. 18.4 texto refundido Ley IRNR

Opción por el régimen general, en los términos del artículo 18.4 del texto refundido Ley IRNR.....

	633	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	636	Fecha	<input type="text"/>
--	-----	------	--------------------------	------	--------------------------	-----	-------	----------------------

Obligación de presentar declaración por el IRNR, correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español

	634	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	637	<input type="text"/>			
--	-----	--------------------------	--------------------------	-----	----------------------	--	--	--

Opción por el sistema de cálculo previsto en el artículo 45.3 del texto refundido Ley IS para la realización de los pagos fraccionados a cuenta del IRNR, correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español

	635	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	638	<input type="text"/>			
--	-----	--------------------------	--------------------------	-----	----------------------	--	--	--

8. RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DEL TÍTULO II DE LA LEY 49/2002

651 <input type="checkbox"/> Ejerce la opción por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002.....	653	Fecha	<input type="text"/>
652 <input type="checkbox"/> Ejercitada la opción por el Régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, renuncia a su aplicación	654	<input type="text"/>	

Página 7: Retenciones e ingresos a cuenta y otros impuestos

Modelo

036

NIF

Apellidos y nombre o razón o denominación social

Pág. 7

9. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

Retenciones e ingresos a cuenta

	Alta	Baja	Fecha	
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo personal (modelo 111).....	700	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 720	<input type="text"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos de actividades profesionales, agrícolas, ganaderas, forestales u otras actividades económicas, premios, determinadas imputaciones de renta o determinadas ganancias patrimoniales (modelo 111).....	701	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 721	<input type="text"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos (modelo 115).....	702	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 722	<input type="text"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta o a efectuar pagos a cuenta sobre las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva (modelo 117).....	703	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 723	<input type="text"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la capitalización y utilización de capitales ajenos (modelo 124)....	704	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 724	<input type="text"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros (modelo 126).....	705	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 725	<input type="text"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización o de contratos de seguro de vida o invalidez (modelo 128) .	706	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 726	<input type="text"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre otras rentas o rendimientos del capital mobiliario (modelo 123).....	707	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 727	<input type="text"/>

10. OTROS IMPUESTOS

A) Impuestos especiales

	Alta	Baja	Fecha	
Obligación de inscribir sus establecimientos en el registro territorial de la oficina gestora en relación con los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.....	710	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 730	<input type="text"/>
Obligación de presentar declaración-liquidación por el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.....	711	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 731	<input type="text"/>
Obligado a presentar declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón.....	712	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 732	<input type="text"/>

B) Impuestos sobre las Primas de Seguros

	Alta	Baja	Fecha	
Obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre las Primas de Seguros (modelo 430).....	713	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 733	<input type="text"/>

11. RÉGIMENES ESPECIALES COMERCIO INTRACOMUNITARIO (VENTAS A DISTANCIA Y NO SUJECCIÓN ART. 14 LEY IVA)

A) Regímenes especiales de comercio intracomunitario. Ventas a distancia

Gravamen en origen o en destino, en el caso de ventas a distancia (artículo 68 de la Ley del IVA):

- A otros estados miembros (artículo 68, apartado cuatro de la Ley del IVA):

	Superado límite				Superado límite				
	900 SÍ	901 NO	902 Destino	903 Revocación	900 SÍ	901 NO	902 Destino	903 Revocación	
1.- Alemania.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	15.- Irlanda.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.- Austria.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	16.- Italia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.- Bélgica.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	17.- Letonia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.- Bulgaria.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	18.- Lituania.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.- Chipre.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	19.- Luxemburgo.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.- Croacia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	20.- Malta.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.- Dinamarca..	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	21.- Países Bajos.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.- Eslovaquia..	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	22.- Polonia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.- Eslovenia....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	23.- Portugal.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10.- Estonia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	24.- Reino Unido.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11.- Finlandia....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	25.- Rep. Checa.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12.- Francia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	26.- Rumanía.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13.- Grecia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	27.- Suecia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14.- Hungría.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					

- Desde otros estados miembros:

• Bienes sujetos a impuestos especiales (artículo 68, apartado cinco de la Ley del IVA).....

• Otros bienes (artículo 68, apartado tres de la Ley del IVA).....

B) Regímenes especiales de comercio intracomunitario. Artículo 14 Ley del IVA

Sujetos pasivos en Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, sujetos pasivos exentos y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales:

- Opción por el régimen general del IVA (artículo 14 de la Ley del IVA).....	910	<input type="checkbox"/>	Sujeción	911	<input type="checkbox"/>	No sujeción
- ¿Ha superado el umbral de 10.000 euros en sus adquisiciones intracomunitarias?.....	912	<input type="checkbox"/>	Sí	913	<input type="checkbox"/>	No

